

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE  
LOS RÍOS A ARTESANALES REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **jueves, 6 de marzo de 2025**

R. EX. N° **00592/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos y por los armadores artesanales que se indica, sometidos al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante el Expediente C.P N° 2574 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 176 de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 227 de 2012, N° 123 de 2014 y N° FOLIO DEXE 202400185, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.955 y N° 2.986, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **800 toneladas de Anchoqueta y 757 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta 2.955 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión de **800 toneladas de Anchoqueta y 757 toneladas de Sardina común** se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales Sra. Celinda (RPA 701866), Jean Carlos ( RPA 702951) y Vivicita I (RPA 969106) inscritas en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **800 toneladas de Anchoqueta y 757 toneladas de Sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor de las embarcaciones artesanales Sra. Celinda (RPA 701866), Jean Carlos ( RPA 702951) y Vivicita I (RPA 969106) inscritas en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **800 toneladas de Anchoqueta y 757 toneladas de Sardina común**, de las cuotas distribuidas a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, mediante Resolución Exenta N° 2.955 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoqueta y sardina común autorizadas mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
MASTER RPA 968071 Anchoqueta 800 t. Sardina común: 757 t.	14279814-K	MAXIMO DE LA CRUZ TORRES PEREZ
	11453590-7	MARIO RICARDO ALTAMIRANO AGUILAR
	17067076-0	CLAUDIO ENRIQUE AVILA LOPEZ
	15915091-7	VICTOR ALFONSO AGUAYO BUSTAMANTE
	17067198-8	CARLOS ALEJANDRO MONCADA PEREZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de las distribuciones anuales de las fracciones artesanales de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.  
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
Jefatura de División  
División Jurídica

**CGS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21267582&hash=4e5e6>